



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 380 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 17 de Octubre de 2017

No. 197

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Ministeriales.....	9298
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	9300
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2017.....	9302
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución DGTA N° 017 – 2017.....	9303
Resolución DGTA N° 018 – 2017.....	9303
Convocatorias.....	9304
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 138.09.2017.....	9305
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Convocatorias.....	9306
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Aviso de Licitación Selectiva.....	9307
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 084-306-JIT-2017.....	9307

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 014/2017.....	9308
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Resoluciones.....	9310
LOTERÍA NACIONAL	
Aviso de Licitación Pública.....	9312
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9313
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones Administrativas.....	9328
Aviso de Licitación.....	9340
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de Managua	
Certificación.....	9340
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificación.....	9342
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	9344
UNIVERSIDADES	
Bluefields Indian & Caribbean University (BICU)	
Aviso.....	9344
Títulos Profesionales.....	9344

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2972 – M. 935747641 – Valor C\$ 1,140.00

*Ministerio de Relaciones Exteriores***ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2017****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Compañero **Mario Pérez Calero**, presentó su renuncia al cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Colombia.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO**En uso de sus facultades****ACUERDA**

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Mario Pérez Calero**, al cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Colombia, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No.10-2017, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 74, del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Compañero **Marcos García Vado**, presentó su renuncia al cargo de Agregado Diplomático con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO**En uso de sus facultades****ACUERDA**

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Marcos García Vado**, al cargo de Agregado Diplomático con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No.42-2014, de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 17, del veintisiete de enero del año dos mil quince.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****ACUERDA**

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Brenda Karina Blandón Castro**, en el cargo de Responsable ad ínterin de la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****ACUERDA**

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Lis-Marie Alvarado**, en el cargo de Consejera de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Orlando Emeterio Duarte Madrigal**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Suecia, con residencia en Estocolmo; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 47-2016, de fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial 186, del cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 47-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Leydi Patricia Pol Ubau**, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile. En consecuencia déjese sin efecto el nombramiento como Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Argentina, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 34-2016, del catorce de abril del año dos mil dieciséis; publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 105, del día siete de junio del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera **Lylliam del Carmen Méndez Torres**, en el cargo de Agregada Técnica con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile y con categoría diplomática de Consejera al solo efecto del rango protocolar. En consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 090-2008, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del nueve de enero del año dos mil nueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero **Francisco Chavarría Chavarría**, en el cargo de Agregado Técnico con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Suecia y con categoría diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar. En consecuencia déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Números 057-2008 del diecinueve de agosto del dos mil ocho, publicado en La Gaceta N° 179 del dieciocho del septiembre del año dos mil ocho y el 5-2014, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.77 del veintinueve de abril del año dos mil catorce.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, la Compañera **Agnes Alvarado Guevara**, presentó su renuncia al cargo de Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), y a la categoría diplomática de Tercer Secretaria dentro del Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **Agnes Alvarado Guevara**, al cargo de Segunda Secretaria de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, y a la categoría diplomática de Tercer Secretaria dentro del Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. En consecuencia, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial número 49-2006 de fecha diecisiete de Julio del año dos mil seis, publicado

en La Gaceta, Diario Oficial número 214 del tres de noviembre del año dos mil seis. Asimismo queda sin efecto la parte pertinente al otorgamiento del rango de Tercer Secretaria en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, de la Compañera Agnes Alvarado Guevara, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 104-2005 de fecha veintinueve de septiembre de año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245, del veinte de diciembre del año dos mil cinco.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2951 - M. 86902502 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 482-131166-0000Y, a través de su Apoderado Especial, Erick Joharsy González Paguaga, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 481-071189-0004X, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos siete (207). Poder Especial de Representación del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 129-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día catorce de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801257, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1248 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público

durante un quinquenio que inicia el treinta de agosto del dos mil diecisiete y finalizará el veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2952 - M. 86857449-86850596 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 232-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EZEQUIEL DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-170182-0033B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 180-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801277, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día once del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2441 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EZEQUIEL DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2943 – M. 12054566 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 241-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BAYARDO ANTONIO AVILES GUILLEN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130682-0006V**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de Identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura publica numero un mil novecientos treinta y ocho (1938) Poder Especial de Representación del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 292-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801283** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece días de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2049 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BAYARDO ANTONIO AVILES GUILLEN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2942. M. 86770366 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 239-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-180766-0000S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 189-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión, el día nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público **GDC 801285**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1097 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTA:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2941 – M. 12054540 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 169-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO FRANCISCO ROJAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-121078-0006K**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo

Rojas, con cédula de identificado No. 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura numero cuatrocientos cincuenta y tres (453) Poder Especial de Representación autorizado por el Notario Erickson José Aguilar el ocho de julio del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública, extendido por la Universidad Autónoma de Chinandega, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. 389; Página No.:389; Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar La Gaceta No. 09 del quince de enero del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título Garantía de Contador Público GDC-801217 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diez de julio del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3977 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO FRANCISCO ROJAS BALLESTEROS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el once de julio del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg.2940. M.86762840 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 128-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciseis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ANDY ALBERTO MORENO BERMUDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-290587-0010B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Occidente, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve, registrado bajo el Folio No. 90; Partida No.:1560; Tomo: VIII del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 142 del uno de agosto del dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de

su Título; Garantía de Contador **GDC-801173**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4392 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ANDY ALBERTO MORENO BERMUDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTA: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2944 - M.12061857 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°016-2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las

cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE CERVECEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**”, constituida de conformidad a Escritura número dos “Escritura de Constitución de Cámara, Estatutos y Elección de Junta Directiva”, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro de abril del dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público Reynaldo Balladares Saballos, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE CERVECEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE CERVECEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2953 - M. 86891143 - Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 017 – 2017

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, estipula que Corresponde a la Autoridad Marítima, numeral 2.- Regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales, Numeral 17. Coordinar sus funciones con otras instituciones del Estado y con organismos nacionales e internacionales en temas de interés común, y 18.-Cualquier otra competencia que le fuere asignada por disposiciones legales aplicables.

II

Que a las 11:00 horas del día 10 de mayo del 2016, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua encontró la embarcación **CHARLIE J. JACKSON** abandonada en el caño Malopí, en las coordenadas “12°07'028” y “83°44'460”, por lo que la retuvo y la trasladó a sus instalaciones en la costa Caribe Sur.

III

Que la embarcación pesqueras **CHARLIE J JACKSON**, se encuentra en los registros de la DGTA-MTI, con licencia de pesca, **Acuerdo ejecutivo PA-034/2010**, con vencimiento 10-11-2015, registrada a nombre de Denis Isidro Tinoco Alvarado, y permiso de navegación con fecha de inicio 01-07-2014 y vence el 28-10-2014, y a la fecha no ha hecho efectiva renovación de ningún tipo que lo autorice para realizar labores de pesca. Por tanto se encuentra legalmente inhabilitado de realizar labores de pesca, asimismo por informe policial se conoce que pende sobre su persona orden de captura desde septiembre 2012, por delitos de crimen organizado, transporte de estupefacientes, lavado de dinero y bienes activos, situación por la cual esta autoridad se reserva el derecho a negar la emisión de la correspondiente renovación del correspondiente permiso de navegación a dicha embarcación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los considerandos citados, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Se le previene al señor **Denis Isidro Tinoco Alvarado**, para que en el término fatal de 30 días, haga uso de sus derechos en carácter de propietario sobre la embarcación pesquera denominada **CHARLIE J JACKSON**, y que a la fecha se encuentra retenida por la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, en el Puerto El Bluff, so pena de ser declarada en abandono a favor del Estado de Nicaragua.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá todos sus efectos legales y administrativos a partir de su publicación en “La Gaceta Diario Oficial”, y es hasta ese momento que correrá el plazo otorgado.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz**, Director General DGTA MTI. (f) **Ing. Franklin Sequeira López**, Viceministro Secretaria de Transporte MTI. **Lic. Miguel Malespín** Subdirector General.

Reg. 2954 - M. 86891208 - Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 018 – 2017

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, estipula que Corresponde a la Autoridad Marítima, numeral 2.- Regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales, Numeral 17. Coordinar sus funciones con otras instituciones del Estado y con organismos nacionales e internacionales en temas de interés común, y 18.-Cualquier otra competencia que le fuere asignada por disposiciones legales aplicables.

II

Que a las 11:00 horas del día 10 de mayo del 2016, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua encontró la embarcación **CAPITÁN ALVARADO** abandonada en el caño Malopí, en las coordenadas "12°07'028" y "83°44'460", por lo que la retuvo y la trasladó a sus instalaciones en la costa Caribe Sur.

III

Que la embarcación pesquera, Capitán Alvarado, se encuentra en los registros de la DGTA-MTI, con licencia de pesca, Acuerdo ejecutivo PA-015/2011, con vencimiento 27-07-2016, y permiso de navegación que inició 01-07-2014 y se venció el 28-02-2015, registrada a nombre de Denis Isidro Tinoco Alvarado, quien a la fecha no ha hecho efectiva la renovación de sus correspondientes licencias que lo autorizan para realizar labores de pesca. Por tanto se encuentra legalmente inhabilitado de realizar labores de pesca, asimismo por informe policial se conoce que pende sobre su persona orden de captura desde septiembre 2012, por delitos de crimen organizado, transporte de estupefacientes, lavado de dinero y bienes activos, situación por la cual esta autoridad se reserva el derecho a negar la emisión de la correspondiente renovación del correspondiente de permiso de navegación a dicha embarcación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los considerandos citados, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Se le previene al señor Denis Isidro Tinoco Alvarado, para que en el término fatal de 30 días, haga uso de sus derechos en su carácter de propietario sobre la embarcación pesquera denominada **CAPITÁN ALVARADO**, la que a la fecha se encuentra retenida por la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, en el Puerto El Bluff, so pena de ser declarada en abandono en favor del Estado.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá todos sus efectos legales y administrativos a partir de su publicación en "La Gaceta Diario Oficial", y es hasta ese momento que correrá el plazo otorgado.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General DGTA MTI. (f) Ing. Franklin Sequeira López, Viceministro Secretaria de Transporte MTI. (f) Lic. Miguel Malespín Subdirector General Contralmirante Ángel Fonseca Donaire Jefe de la Fuerza Naval.

Reg. 2992 - M. 87087142 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

L.S -003-2017

"Adquisición de 3,000 juguetes de niñas y 3,000 juguetes de niños para los hijos e hijas de los servidores públicos del MTI"

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Ministerial N°. 159-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"Adquisición de 3,000 juguetes de niñas y 3,000 juguetes de niños para los hijos e hijas de los servidores**

públicos del MTI."

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar el día **jueves 23 del mes de noviembre del año 2017 de 08:00 am a 05:00 pm.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **martes 17 del mes de octubre del año 2017.**

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las **02:00:00 p.m; del día jueves 26 del mes de octubre del año 2017.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de su oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro de Proveedores del Estado adjunto con su oferta y antes del acto de apertura de la misma. (Art.11. LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las **02:15:00 p.m; el día jueves 26 del mes de octubre del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Estadio Nacional Denis Martínez.

(f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 2993 - M. 87087098 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

L.S-004-2017

"ADQUISICIÓN DE 1,320 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME A CONVENIO COLECTIVO"

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución No.158-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"ADQUISICIÓN DE 1,320 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DEL MTI, CONFORME A CONVENIO COLECTIVO"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar el día **lunes 11 del mes de diciembre del año 2017 de 08:00 am a 05:00 pm.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **martes 17 del mes de octubre del año 2017.**

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las **10:00:00 a.m. del día martes 31 de octubre del año 2017.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de su oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores adjunto con su oferta y antes del acto de apertura de la misma. (Art.11. LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 a.m. el día martes 31 de octubre del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Estadio Nacional Denis Martínez.

(f) **Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg.2932. M. 3933588 Valor C\$ 580.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
RESOLUCION MISTERIAL No. 138.09.2017**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestres Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13 y14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP y MARENA Managua, procedió a realizar inspección de campo el día 15 de Diciembre del 2016 con el objetivo de evaluar y dictaminar la Finca EL TESORO Y LA FORTUNA, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiendo revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca EL TESORO Y LA FORTUNA cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 10.03.13. Encontrando en la propiedad conocida como Finca EL TESORO Y LA FORTUNA riquezas naturales importantes y valores ecológicos, tales como: La propiedad se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento del área protegida Reserva Natural Cerros de Yalí, lo que permite proporcionar hábitat para el desplazamiento de especies, hábitat de reproducción y alimentación para especies de importancia nacional, proporcionar posibilidades de migración entre poblaciones aisladas, esta finca por su ubicación se considera un área de corredor biológico de la Reinita alidorada (*Vermivora chrysoptera*).

Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación:

La propiedad presenta un ecosistema de bosque nuboso con estructura de bosques medios a altos.

Se identificaron 8 especies de árboles, pertenecientes a 6 familias, la especie con dominancia máxima María (*Clophyllum brasiliense* var. seguida de la especie de la especie Colorado (*Nectandra globosa*).

Se identificó flora menor a manera de epifitas, sobre adheridas a los tallos y ramas de los árboles, al igual que los helechos, también se identifican bromelias en abundancia de variedad y cantidad, hay presencia de helechos gigantes o vasculares que sobrepasan los 4mts de altura y las palmeras presentes en bosque cerrado y abierto, la importancia de la flora menor es que sustenta alimento a una gran diversidad de fauna menor que a su vez son los responsables de la transportación de semillas y participan en la polinización de especies tal es el caso de aves, insectos de orden Himenóptera y Lepidóptera.

La finca EL TESORO LA FORTUNA Por su ubicación en área del corredor biológico, fue seleccionada por el proyecto "CORREDOR de CONSERVACION DEL HABITAT de la Reinita Aliadora (*Vermivora Chrusoptera*) Reserva El Jaguar"

Ofrecer potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.

La finca en la parte sur de la propiedad LA FORTUNA nace una de las fuentes de Rio las tres quebradas, se juntan los tres tributarios de este ríos en la colindancia de la propiedad por la parte norte en el área de la finca el Tesoro, la propiedad esta circundada de abundantes recursos hídricos, se localizan ojos de agua y una presencia de riachuelos en el periodo lluvioso.

Presencia de Fauna Silvestre en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

La finca El Tesoro la Fortuna, presenta una variedad de especies faunísticas, siendo estas: aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos, además de una diversidad de especies forestales y flora menor Para la fauna silvestre se obtuvo un registro 56 especies 22 familias y diez ordenes, de estas 46 especies de aves residentes, siete especies Migratorias, 3 especies se encuentran en veda parcial y 5 veda Nacional , en la calase de mamíferos 26 especies de estas se identifican especies en veda parcial y en vedad Nacional indefinida para la clase de , anfibios, reptiles 37 ,de los cuales 3 especies se encuentran veda parcial Nacional, para las clases de los insectos se registran dos órdenes, Lepidópteras con 20 especies con 2 familias e Himenópteras con las 14 especies y 5 familias.

Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades turísticas sustentables.

Esta propiedad presenta un alto potencial para la implementación de prácticas ecoturismo, por la presencia de sitios paisajísticos, como miradores y vistas escénicas debido a que topográficamente presenta relieves montañosos y accidentados.

La finca tiene una casa de madera techo de Zinc en la entrada de la casa. **Realizar acciones de conservación, restauración y protección de especies de flora y fauna, a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente.**

La superficie mayor del 75% del área destinada a reserva bajo el régimen total de conservación y la restauración de aéreas degradada por el uso inadecuado del suelo.

Los suelos que se identifican para esta finca son Alfisoles Typic Tropudalfs, en su mayoría de uso múltiple y para la conservación de Bosques mito, producción de agua.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca EL TESORO Y LA FORTUNA, propuesta a ser reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto:

En uso de las facultades conferidas esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada, la Propiedad denominada Finca EL TESORO Y LA FORTUNA perteneciente a los Señores: Leopoldo Blandón Cantarero lo cual demuestran mediante Testimonio de Escritura Pública No. 89 denominada Compra Venta de Bien Inmueble inscrita bajo el No. 4,920, Asiento, 24 al 22 folios 289, Tomo 281 Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, Julio siete de mil novecientos noventa y cuatro y del señor Raúl Blandón Rivera mediante testimonio de Escritura Pública No. 96 denominada compraventa de Bien Inmueble, inscrita en el No. 33,631, asiento Iero, Folio 283 y 284 tomo 445 Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega a las cuatro de la tarde cincuenta y nueve minutos del día siete de Noviembre del año dos mil tres.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada, Finca EL TESORO Y LA FORTUNA, ubicada en la Comunidad Rio Grande, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM: X= 598590 Y= 1465604 y conformada por un total de EL TESORO Y LA FORTUNA EL TESORO Y LA FORTUNA, destinadas a la conservación.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Potrero: 42.11 manzanas

Área de bosque: 19.5 manzanas,

Área de cultivos: 2.74 manzana Trochas: 1.16

Total: 65.5 manzanas equivalente a 46.17 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca EL TESORO Y LA FORTUNA. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca EL TESORO Y LA FORTUNA, a través de los Señores Leopoldo Blandón Cantarero y Raúl Blandón Rivera.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil Diecisiete.

(f) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2990 - M. 936543852 - Valor - C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 61-2017
"ADQUISICION DE EQUIPOS ELECTRICOS MENORES"**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento

de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 91-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "Adquisición de Equipos Eléctricos Menores".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Gran Ducado de Luxemburgo.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en: En Hotel Escuela Luxemburgo, Centro Turístico Pochomil – San Rafael del Sur, del Portón Principal 400 Mts al Sur.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 10, 11 y 12 de octubre de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 13 de octubre las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 17 de octubre, en horario Laboral.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 20 de octubre 2017.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, del 20 de octubre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua 10 de octubre 2017. (f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones, División de Adquisiciones. INATEC

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 97-2017
LICITACION PÚBLICA 27-2017
"ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO PARA VIRTUALIZACION"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 85-2017, emitida el nueve de agosto del año dos mil diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 99-2017 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los tres días del mes octubre del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento LICITACION PÚBLICA N° 27-2017 "ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO PARA VIRTUALIZACION" Contenidas en Acta N° 85-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Recomendar Adjudicar Total la Licitación Pública N° 27-2017 "ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO PARA VIRTUALIZACION, al Oferente Comercial San Pablo (J. Icaza) Por un monto de; C\$ 5, 175, 570.60 (Cinco Millones, Ciento Setenta y Cinco Mil, Quinientos Setenta Córdobas con 60/100)

TERCERO: El proveedor Comercial San Pablo (J. Icaza) Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los servicios. El Lic. Jorge Carlos Icaza Mantica, en nombre y representación de Comercial San Pablo (J. Icaza), deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El tiempo de ejecución de los servicios será 10 días calendarios después de firmado el contrato.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato,

el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Ing. Emanuel David Armengol. Se delega a la División de Tecnología de la Información, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de ejecución del servicio.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Azucena Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 2991 - M. 87072746 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. LS-010-10-2017/INIFOM-AECID denominada "Contratación de Obras para la habilitación del Centro Turístico en el Municipio de Nueva Guinea". Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 18 de Octubre del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: INIFOM-AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo).

Managua, 11 de octubre del año 2017. (f) Guiomar Aminta Irfas Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2946 - M.86725605 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
N° 084-306-JIT-2017**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA DIECIOCHO (18). En la ciudad de Managua, a las tres y diecisiete minutos de la tarde del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez

Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Miguel Romero, CANATUR. 9. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO LA GLORIA.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada HABITARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO LA GLORIA, así como también el plan de inversión. El proyecto tiene sus oficinas en la Quinta Mistlow, a la altura del kilómetro 24 ½ de la carretera Sur, municipio de El Crucero, departamento de Managua. Se le aprobó un monto de inversión el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto en US\$		
	Total Solicitado	Aplica para Incentivos y Beneficios	No aplica p/incentivos y beneficios
Lancha	129,610.63	129,610.63	0
Trailer	6,500.00	0	6,500.00
Total FOB	136,110.63	129,610.63	6,500.00
Valor Flete	8,775.00	8,355.95	419.05
Valor Seguro	882	839.88	42.12
Total CIF	145,767.63	138,806.46	6,961.17

Se deniega el valor correspondiente al tráiler, por no formar parte de los bienes a ser exonerados bajo el numeral 5.4.2 del arto. 5 de la Ley N° 306.

La inversión consiste en adquirir una embarcación nueva con recursos propios con su tráiler, en la cual se realizarán diferentes servicios dentro de los cuales tenemos: El Ciclón Tour (recorrido de dos horas por las isletas de Granada); The Gloria Enjoy (recorrido apto para cualquier edad, inicia cuando la embarcación sale de Puerto Marina Cocibolca o de Puerto Asepe, rumbo hacia el Gran lago, siempre se retorna al punto de partida. Durante el recorrido se pasará por diferentes casas de habitantes nativos de la zona, así como restaurantes y casas vacacionales, la Isla del Sol y un Puente donde se podrá observar la panorámica de los Volcanes Concepción y Maderas.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.4 del artículo 4, relacionado con el Transporte Acuático.

El inversionista se exime de la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el art. 21 párrafo segundo de la Ley N° 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio noventa y seis, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducente...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2974 - M. 86972727 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 014/2017

CONSIDERANDO

I

El Señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, identificado con cédula de identidad Nicaragüense cinco seis uno guion tres cero cero cinco cinco nueve guion cero cero cero uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)**, presentó ante éste instituto el día seis de julio del año dos mil diecisiete, solicitud de **RENOVACIÓN** de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 021/2015** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **LUCILE RNPA 448** La empresa **NICATUNSA** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el número 40611-B5; página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 36623, página 291, Tomo 183 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. El Señor Marengo Urcuyo acredita su representación con Escritura Pública Número 09 "Poder General de Administración" autorizado en la ciudad de Managua los doce días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, Inscrito bajo el Número 38,008 Página 174/179, Tomo 402 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

II

Que la Licencia Especial de Pesca fue otorgada inicialmente mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 022/2013**, renovada mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 021/2015**.

III

Que la capacidad de acarreo de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3)** que utiliza la embarcación **LUCILE RNPA 448** corresponde a su propia cuota de acarreo registrada ante la comisión Interamericana del Atún Tropical "CIAT", según consta en página Web oficial de la CIAT

IV

Que se hizo la consulta técnica a la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (MVC) y a la Dirección de Investigaciones Pesqueras (DIP) del INPESCA, las cuales emitieron dictamen positivo sobre la referida solicitud, según consta en correos electrónicos enviados por el Director de MVC el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete y por el Director de DIP el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, así mismo, la empresa ha cumplido con las obligaciones financieras según consta en correo electrónico de fecha Veintidós de agosto del año dos mil diecisiete emitido por el Responsable de Cartera y Cobro del INPESCA.

V

Que la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** es **ARRENDATARIA** de la embarcación **LUCILE RNPA - 448**. la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Escritura Pública Número Diecinueve (19) "Protocolización de Contrato de Arrendamiento de la Motonave **LICILE**" autorizada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de

Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **LUCILE RNPA - 448** la que hará uso de su propia cuota de acarreo de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3)** registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, así como las siguientes:

1. Obtener ante el INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
 2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
 3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
 4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
 5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
 6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
 7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
 8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
 9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos atuneros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
 10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extrajera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
 11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
 12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
 13. Permitir a los inspectores oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
 14. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
 15. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
- TERCERO:** El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.
- CUARTO:** El INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para

mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (02) años renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE HASTA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: Los UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa NICATUN, S.A. utilizados por la embarcación LUCILE, que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, podrán ser llevados consigo al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

- Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave LUCILE RNPA-448, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.
- Si la fecha de retiro de la embarcación LUCILE RNPA-448 es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa NICATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- Solvencia económica del pago APICD.
- Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) EDWARD JACKSON ABELLA PRESIDENTE EJECUTIVO .

NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) módulo inmobiliaria Santa Lucia, S.A. Km 4 ½ carretera a Masaya Tip Top Los Robles 1 ½ c al Oeste Teléfono 22704992, Managua 07 de septiembre del 2017 Licenciado Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su oficina Estimado Licenciado Jackson: Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2017 con fecha seis de septiembre de los corriente mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa Nicaragüense de Atún, Sociedad Anónima (NICATUNSA), de Licencias Especial de Pesca para el aprovechamiento del recurso Atún en la Zona pesquera del Océano Pacífico Nicaragüense, para el uso de la embarcación Denominada LUCILE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto 9- 2005, Reglamento de la Ley Pesca y Acuicultura " y Decreto Numero 40-2005 "disposiciones especiales para la pesca de túnidos y especies afines altamente migratorias", presente ante esa Dirección aceptación íntegra del Acuerdo referido y solicito me sea librada la certificación respectiva para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación LUCILE. Agradeciendo de antemano la

presente, le saludo, atentamente, (f) Lic. Miguel Ángel Marengo Urcuyo Representante Legal cc. Departamento Jurídico Archivo FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constatar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los siete días del mes de septiembre del año dos mil Diecisiete. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA .

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2994 – M. 936516344 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA 05-DGI/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA AMPLIACIÓN DE SERVIDORES"

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guión, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del día dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.05-DGI/2017 del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA AMPLIACIÓN DE SERVIDORES", constituyéndose el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 05-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA AMPLIACIÓN DE SERVIDORES".

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 05-DGI/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA AMPLIACIÓN DE SERVIDORES", al único proveedor que presentó oferta:
- GBM DE NICARAGUA, S.A., por un monto de C\$2, 004,802.40 (dos millones cuatro mil ochocientos dos córdobas con 40/100) IVA incluido.
SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 2995 – M. 936514492 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA 06-DGI/2017
“ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO”**

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la No. Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guión, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del día dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.06-DGI/2017 del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento de “Adquisición del Sistema de Control de Acceso”, constituyéndose el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 06-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la “Adquisición del Sistema de Control de Acceso”.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 06-DGI/2017 “Adquisición de Sistema de Control de Acceso”, al único proveedor que presentó oferta:

-TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S. A. TELSSA, por un monto de C\$367,182.48 (trescientos sesenta y siete mil ciento ochenta y dos Córdobas con 48/100) IVA incluido.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 2996 – M. 936516765 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN
DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA 07-DGI/2017
“SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO CENTRO**

DE DATOS ALTERNOS”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guión, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.07-DGI/2017 del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento “Soporte Técnico para Equipos de Cómputo Centro de Datos Alternos”, constituyéndose el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quien al realizar la evaluación económica determinó que el monto total ofertado sobrepasa la disponibilidad presupuestaria inicialmente aprobada, por lo que, la División de Informática y Sistemas como área requirente solicitó ante la Dirección Administrativa Financiera complemento de disponibilidad presupuestaria, la que fue denegada debido a que no se cuenta con disponibilidad para esta Licitación Selectiva 07-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, quienes cumplieron con lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la licitación Selectiva 07-DGI/2017 “Soporte Técnico para Equipos de Cómputo Centro de Datos Alternos”.

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierta la Licitación Selectiva No. 07-DGI/2017 “Soporte Técnico para Equipos de Cómputo Centro de Datos Alternos”, debido a que el monto ofertado sobrepasa la disponibilidad inicialmente aprobada y no se cuenta con disponibilidad presupuestaria que cubra la oferta económica presentada, todo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, numeral 2 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

SEGUNDO: De acuerdo con el párrafo último del artículo 50 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, esta licitación se podrá iniciar nuevamente con una reducción del 50% de los plazos establecidos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la contratación, incluyendo los ajustes necesarios, sin que esto altere el objeto de la contratación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 2997- M.936515141- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA 08-DGI/2017
“ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS**

DATACARD™

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del día dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.08-DGI/2017 del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento de "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DATACARD", constituyéndose el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 08-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DATACARD".

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 08-DGI/2017 "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DATACARD", al único proveedor que presentó oferta:

AK DIGITAL SOLUCIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de C\$620,614.75 (seiscientos veinte mil seiscientos catorce Córdoba con 75/100) IVA incluido.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2998 - M.936515741- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA 09-DGI/2017
"ADQUISICIÓN DE UPS PARA REDUNDANCIA CENTRO DE
DATOS MANAGUA"**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a

la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del día dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No.09-DGI/2017 del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento de "Adquisición de Ups para Redundancia Centro de Datos Managua", constituyéndose el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes realizaron acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 09-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la "Adquisición de Ups para Redundancia Centro de Datos Managua".

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 09-DGI/2017 "Adquisición de Ups para Redundancia Centro de Datos Managua", al proveedor:

TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S. A. TELSSA, por un monto de C\$1, 843,693.80 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres Córdoba con 80/100) IVA incluido.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2975 - M. 40300026 - Valor C\$ 95.00

**LOTERIA NACIONAL
AVISO DE LICITACION PÚBLICA**

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente a la Intendencia de la Propiedad, Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art.33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que a partir del 17 de Octubre del 2017, se encuentra disponible en el Portal Web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública LN-015-2017 "Adquisición de Combustible"

Para mayor información llamar al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, teléfono 2277-0479 o al correo electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

(f) Julia Francisca Icabalceta Olivas, Responsable del Departamento de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5751 – M. 86578676 – Valor C\$ 775.00

ARACELY DEL CARMEN VEGA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO, (UCATSE), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003724. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5752 – M. 86551296 – Valor C\$ 775.00

BLANCA AZUCENA GAITAN LOPEZ, Apoderado (a) de GILBERTO JOSE GOMEZ CASTRO del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020115, 070108 y 270508

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación y mantenimiento.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003466. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5779 – M. 8667498 – Valor C\$ 775.00

ARACELLY CRISTINA CARBALLO VALERRIO, Apoderado (a) de Francisco Raúl Fonseca González del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003713. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5780 – M. 3931810 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Gestor (a) Oficioso (a) de BLENASTOR C.A. del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos no medicados para uso en mascotas.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001896. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5781 – M. 3931810 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOS PINOS, clase 29 Internacional, Exp. 2017-000841, a favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de República de Costa Rica, bajo el No. 2017120179 Folio 245, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5782 – M. 3931810 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HUNAN EXPRESS AUTÉNTICA COMIDA CHINA, clase 43 Internacional, Exp. 2017-000787, a favor de Li Wei Liou, de El Salvador, bajo el No. 2017120478 Folio 17, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5783 – M. 3931810 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema HUNAN EXPRESS, Auténtica Comida China, Exp. 2017-000939, a favor de Li Wei Liou, de El Salvador, bajo el No. 2017120493 Folio 16, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2017.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5784 – M. 86735122 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ALEJANDRO QUINTO RE, Apoderado (a) de LABORATORIO EL MANA PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA, del

domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rheumadoul®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico: Coadyuvante para el tratamiento para la tos.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003374. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5785 – M. 86735122 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ALEJANDRO QUINTO RE, Apoderado (a) de LABORATORIO EL MANA PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JARABE
BRONQUISAN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO: COADYUVANTE PARA EL TRATAMIENTO PARA LA TOS.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003373. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5786 – M. 86735122 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ALEJANDRO QUINTO RE, Apoderado (a) de LABORATORIO EL MANA PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Fabricación y comercialización de Productos Naturales y Suplementos Alimenticios.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de marzo, del año dos mil

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003372. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M5787 – M. 86761961 – Valor C\$ 775.00

KARINA DANIELA COREA MOLINA, Apoderado (a) de BALANCE WITH MARIANA LLC. del domicilio de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Servicios:

**BALANCE
Studio**

Descripción y Clasificación de Viena: 050300 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002754. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5788 – M. 86761961 – Valor C\$ 775.00

KARINA DANIELA COREA MOLINA, Apoderado (a) de EXCELLENCE CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

 **EXCELLENCE
CONSULTING**

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002755. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5791 – M. 86762671 – Valor C\$ 775.00

GERMAN ANTONIO OSORIO DURAN, Apoderado (a) de AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040513 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos, Software de todo tipo.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003723. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5837 – M. 86895112 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de NORMA DE LOS ÁNGELES SAAVEDRA ACEVEDO del domicilio de la República de Nicaragua. solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511, 011515 y 270517

Para proteger:

Un establecimiento donde se venden artículos para mujeres de todas las edades, que incluyen prendas de vestir, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, calzado y artículos de sombrerería.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil diecisiete

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003462. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5838 – M. 86894478 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de GENTE MÁS GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

multinómina

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras; operaciones monetarias; inversiones relacionadas al microcrédito; operaciones relacionadas a microseguros. Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003511. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5839 – M. 86895074 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de GENTE MÁS GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

multi nómina

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; inversiones relacionadas al microcrédito; operaciones relacionadas a microseguros. Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003509. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5840 – M. 86873469 – Valor C\$ 775.00

ALBERTO DANILO RIVAS SANTAMARIA, Apoderado (a) de BAHIAS DEL PACIFICO, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270508

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003319. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5841 – M. 3884862 – Valor C\$ 775.00

SIDNEY STEFANY MOLINA VANEGAS, Apoderado (a) de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico especialmente indicado para tratar los síntomas causados por el resfriado común y los estados gripales en general: estornudos, rinitis, rinorrea e irritación.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003529. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5842 – M. 12105152 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 030301

Para proteger:

Clase: 30

PAN.

Presentada: dos de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002150. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5843 – M. 12105101 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 30

PAN.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002530. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5844 – M. 12105160 – Valor C\$ 775.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260105

Para proteger:

Clase: 5

ARTICULOS ABSORBENTES PARA HIGIENE PERSONAL; ARTICULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA TALES COMO TOALLAS SANITARIAS [TOALLAS], PROTECTORES, PAÑALES, CALZONES Y PROTECTORES DIARIOS; ARTICULOS SANITARIOS

ABSORBENTES PARA PROTECCION FEMENINA TALES COMO TOALLAS SANITARIAS [TOALLAS], PROTECTORES, TAMPONES, CALZONES Y PROTECTORES DIARIOS.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001136. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5845 – M. 12105187 – Valor C\$ 775.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

“PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SU USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); PROTECTORES DIARIOS; TOALLITAS HÚMEDAS (PARA USO MÉDICO)”.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000785. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5846 – M. 12105209 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de PROHARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050702

Para proteger:

Clase: 30

HARINA DE TRIGO.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001824. Managua, veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5847 – M. 12105225 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de BIOGENERACIONES, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y

RASPAR, JABONES.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001864. Managua, veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5848 – M. 12105250 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Aquasana, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 11

FILTROS DE AGUA; UNIDADES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AGUA ACCIONADO QUE COMPRENDE UN APARATO DE FILTRACIÓN DE AGUA Y UN DISPENSADOR DE AGUA; BOTELLAS DE FILTRACIÓN DE AGUA VENDIDAS VACÍAS, TALES COMO, BOTELLAS DE AGUA QUE TIENEN UN FILTRO INTERNO, VENDIDAS VACÍAS COMO UNA UNIDAD.

Clase: 21

BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACÍAS.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001892. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5849 – M. 86614367 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de ASTRIX CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ASTRIX CENTRO AMERICA, S.A DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, a saber: detergente en polvo, suavizantes de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, a saber: lejías, jabones lavaplatos, limpia vidrio.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003248. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5850 – M. 3350914 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Bio Zoo, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, como vacunas y medicamentos para animales. Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-002558. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5851 – M. 86614458 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270517, 290101, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carnes frías, embutidos, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada (conservas), carne liofilizada, carne deshidratada, carne para hamburguesa, encurtidos, gelatinas de carne, grasa de cerdo, jamón, jamón de pavo, jamón de cerdo, productos de charcutería, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, tocino, tocino ahumado, tocino de pavo, mortadela (embutido), pastel de pollo (embutido), queso de puerco (embutido), salami (embutido), pates de hígado, quesos, crema (producto lácteo), mantequilla, margarina y yogurts.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002353. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5852 – M. 86614253 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D'LA CASA, clase 30 Internacional, Exp. 2016-002764, a favor de FABRICA ESPECIAS DON JULIO S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 2017119951 Folio 31, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5853 – M. 86614599 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Bonchon, clase 43 Internacional, Exp. 2017-000765, a favor de Jinduk Seo., de Korea, bajo el No. 2017120114 Folio 185, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5854 – M. 86614534 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOLLANDIA y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2016-000789, a favor de Bavaria N.V., de Países Bajos, bajo el No. 2017119947 Folio 27, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5855 – M. 3972559 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULKER, clase 30 Internacional, Exp. 2017-000673, a favor de YILDIZ HOLDING A.S., de Turquía, bajo el No. 2017119969 Folio 47, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5856 – M. 86949671 – Valor C\$ 775.00

MARIO JOSE LUNA AMADOR en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410

Para proteger:

Clase: 29

Carne, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003304. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5778 – M. 2072939 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de EASTMAN AUTO & POWER LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLADE 150

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Cadenas de automóviles; Pastillas o tacos de freno para automóviles; zapatas para vehículos; Clutch o embragues para vehículos terrestres; Acoplamiento, sistema de motor, transmisión y accionamiento para vehículos terrestres; Señales de dirección para vehículo; Caja de cambios para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Corneta o pito para el vehículo; Tubos interiores para neumáticos [neumáticos]; Espejos (retrovisor); Motocicletas; Neumáticos; Scooter; Amortiguadores y muelles; Amortiguadores de automóviles; Radios o rayos (rueda del vehículo--); Piñón o ruedas dentadas; Neumático para ruedas de vehículos; Neumáticos y ruedas para vehículos; Cadena de transmisión para vehículos terrestres; Transmisión de vehículos terrestres; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Aparatos e instalaciones de transporte (Cable ---); Tanques de gasolina (gas) de vehículos (tapas para ---); Rines de llantas de ruedas del vehículo; Ruedas del vehículo; Ruedas del vehículo (Buje para---); Vehículos (Barras de conexión de tierra ---), excepto las partes de motores y Motores; Vehículos por tierra, aire, agua y locomoción ferroviaria.

Presentada: seis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002589. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5828 – M. 12105020 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de NORTH BAY PRODUCE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

“MANZANAS FRESCAS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, EXCLUYENDO LECHUGA”.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002047. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5829 – M. 12105268 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de CLARALIZ OVIEDO MAGLIONE del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

“METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA,

BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS”.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002485. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5830 – M. 86613994 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Pierre CARDIN del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 18

Baúles y maletas; Bolsos y maletas con ruedas; Bolsos de mano; Mochilas; Bolsas para la compra; Bolsas de playa; Portafolios escolares; Bolsas de deporte (excepto las adaptadas a los productos que vayan a contener); Equipaje; Portafolios escolares; Monederos, que no sean de metales preciosos; Equipaje; Bolsas para tarjetas (carteras); carteras portadocumentos; Carteras (marroquinería); Estuches para llaves; Paraguas; Neceseres (vacíos); Riñoneras; Sacos funda para vestidos de viaje.

Clase: 24

Tejidos (excepto telas para tapizar muebles); tejidos termoadhesivos; ropa de cama y de casa; ropa de mesa (excepto de papel); sábanas, fundas de almohada, cubrecamas, edredones (cobertores de plumas); fundas de colchón; ropa de baño (excepto prendas de vestir); servilletas de materias textiles; toallas y guantes de aseo personal de materias textiles; tapetes de billar; tapices murales de materias textiles; manteles que no sean de papel; hules (manteles); sacos de dormir; toallitas desmaquillantes de materias textiles; mosquiteros; ropa de casa; etiquetas de tela; fundas de protección para muebles; persianas de materias textiles; pañuelos de bolsillo (de materias textiles); cortinas de ducha de materias textiles o plásticas.

Clase: 25

Prendas de vestir; Punto (prendas de vestir); Ropa interior; Pijamas; Batas [saltos de cama]; Trajes; Blusas; Pulóveres; Faldas; Vestidos; Calzoncillos; Chaquetas; Abrigos; Chubasqueros; Camisas; Corbatas; Fulares; Fajas [bandas]; Velos [para vestir]; Chales; Cinturones (vestimenta); Guantes (vestimenta); Portalligas; Sombreros, gorros; Calcetines; Calzado; Patucos; Botas; Calzado de playa; Zapatillas deportivas; Calzoncillos y trajes de baño; Ropa de deporte, excepto trajes para inmersión.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002934. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5831 – M. 86613710 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios J, clases 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2016-005144, a favor de Juventus Football Club S.p.A., de Italia, bajo el No. 2017119665 Folio 23, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5832 – M. 86613806 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio S, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003969, a favor de Heartland Consumer Products LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120198 Folio 13, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5833 – M. 86613894 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de FCA GROUP MARKETING S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIAT

ARGO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos terrestres; automóviles; carros deportivos; vehículos de utilidad deportiva.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001478. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5834 – M. 86614152 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JanSport Apparel Corp. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060104, 260301, 260405 y 270517

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas, mochilas pequeñas, bolsas de lona, bolsas de mano.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-003202. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5835 – M. 86614080 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030407

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no incluido en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002826. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5836 – M. 86766207 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000105 I

(22) Fecha de presentación: 16/08/2017

(71) Solicitante:

Nombre: AMOVA GMBH

Dirección: 57250 Netphen, Germany.

Inventor(es):

CARSTEN HEIDE, VOLKER BRÜCK y MICHÉL BANNERT

(74) Representante/Apoderado(a) Especial:

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(54) Nombre de la invención:

MÉTODO E INSTALACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES PARA COLOCAR CONTENEDORES EN Y REMOVER CONTENEDORES DE ÁREAS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^{v7}):

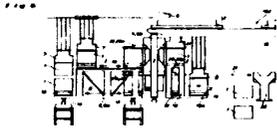
B65G 63/00; B66C 19/00; B65G 63/04.

(57) Resumen:

La invención se relaciona con un método y una instalación de transferencia de contenedores (2,102) para colocar contenedores hacia y remover contenedores desde o transferir contenedores (1) en área de almacenamiento en bloque o estante vertical (3,15) de un puerto marítimo o un puerto terrestre dentro de una instalación de transferencia de contenedores (2, 102) que tiene un sistema de transporte de contenedores totalmente automático integrado.

Un proceso acelerado que tiene alto rendimiento total se consigue en tales contenedores individuales (1) depositados por al menos una grúa de carga (6) sucesivamente en tarimas (19) o carritos de transporte transversal (18) proporcionados en un carrito de transporte (8; 8a, 8b) que al menos tiene un nivel de alojamiento y transporte superior e inferior (1, 11) y se puede mover paralelo al área de almacenamiento de contenedores (3,15) y las tarimas (19) cargadas con un contenedor (1) se conducen por medio de medios de transporte transversal de tarima (25) o los contenedores (1) se conducen por medio de carritos de transporte transversal (18) del carrito de transferencia (8; 8a, 8b)

desde el carrito de transferencia hasta un vehículo de distribución final (9; 9a y 9b), que puede moverse paralelo al área de almacenamiento de contenedores (3,15) y se coloca en línea antes del carrito de transferencia (8; 8a, 8b) y tiene un nivel superior e inferior (I, II) y se conduce.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 31 de Agosto de 2017. Registrador.

Reg. M5753 – M. 86762784 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-126-2017 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2017-0000175

Libro V de inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 26

Autores: Germán Antonio Osorio Duran y Nelson José Mayorga Serrano
Título: SISTEMA FINANCIERO Y CONTABLE AUDITAMOS Fecha de Presentado: 28 de Septiembre, del 2017

Fecha Registrada: 2 de Octubre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Auditorías Contables y de Campo S.A.	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Sistema Financiero y Contable Auditamos antes (SIFCO), mejorado con la integración de una serie de módulos o paquetes informáticos desarrollado en Auditamos S.A., que permiten la generación de contratos sistematizados en cada una de las áreas que conforman a la institución, aportando automatización en sus procesos y construyendo la información necesaria e integrada, para la toma de decisiones, tanto para el área contable como para el personal administrativo de las diferentes compañías. Se han desarrollado los siguientes módulos: Clientes y facturación.- Contable.- Bancos.- Activos fijos.- Nómina. Plataforma utilizada: Este aplicativo está desarrollado bajo la plataforma de base de datos SQL Server 2014. El sistema se instala en un ambiente cliente-servidor (equipos de cómputo y un servidor).- El equipo que contendrá la base de datos y a su vez vía red interna de la empresa, cada usuario puede acceder a la información de acuerdo al perfil establecido.- se utiliza tecnología Microsoft como NetFramework 4.5, visual studio 2015 que es el IDE de preferencia para desarrollo con programación VB.NET y C#.NET.- Controles de terceros como son DevExpress 16.1.2 que ayudan a dar una interfaz más elegante y empresarial. Herramientas técnicas utilizadas: SQL Server 2014.- Visual Studio 2015.- DevExpress 16.1.2.- Net Framework 4.5.- Embarcadero 8.0.3 (Modelado de datos).- AxialistIcons (Listado de imágenes licenciadas por Auditamos S.A.).

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Octubre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5754 – M. 3286809 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de

REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SU MEJOR DESCANSO

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: THE PLACE TO BE, No. Registro: 2013096609 LM. Clase: 43, servicios de restauración y hospedaje temporal (hotelería).

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003180. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5755 – M. 86763720 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-666-2017 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2017-0000174

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIV, Folio: 66

Autor: Maribel Bustamante Moneada

Título: MIS MEMORIAS NICANAHUAT

Fecha de Presentado: 27 de Septiembre, del 2017

Fecha Registrada: 2 de Octubre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Maribel Bustamante Moneada	Titular Derechos Patrimoniales
Maribel Bustamante Moneada	Solicitante

Descripción:

Libro inspirador que puede cambiar el destino de un alma. Creado bajo iniciativa de la autora, que ha escrito sus memorias en el transcurso de cinco años, expresión real de sus sentimientos, publicado de manera segmentada en Facebook, con citas expresas de unos 40 participantes que se involucraron como si fuese un aula de clase de literatura, sobresaliendo el lingüismo como aporte cultural.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Octubre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5756 – M. 86762009 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de SERVICIOS LEGALES E INMOBILIARIOS DE CENTROAMERICA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

NOVUS

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Publicidad, Gestión de negocios comerciales, Administración comercial, Trabajos de oficina. Seguros, Operaciones financieras, Operaciones monetarias, Negocios inmobiliarios.

Fecha de Primer Uso: treinta de agosto, del año dos mil diecisiete

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003318. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5757 – M. 86762009 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de SERVICIOS LEGALES E INMOBILIARIOS DE CENTROAMERICA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

APEX

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002850. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5758 – M. 880832 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-013-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000130

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 13

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número diecisiete, de Cesión de Derechos de Obras Literarias, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la señora Waleska Lastenia Aragón Gómez, el señor Mario Iván Sánchez López, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“Metodología de Encuentros Cristianos, Retiro de Conversión Católica”

Registro número: OL-563-2016, FoLio: 63, Tomo: XIII del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua identificada con cédula del registro único de contribuyente número J0810000103243, por un período de tiempo ilimitado y para el territorio de Nicaragua. – Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidos de agosto del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5759 – M. 3907110 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER VIT-100

Para proteger:

Clase: 5

Fármaco multivitamínico compuesto por vitaminas B1 y minerales. Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003273. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5760 – M. 3906831 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de

LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRADOL

Para proteger:

Clase: 5

Fármaco antibiótico bactericida compuesto por Amikacina.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003277. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5761 – M. 3907005 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEREX

Para proteger:

Clase: 5

Fármaco antihistamínico y antialérgico compuesto por clorfeniramina.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003278. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5762 – M. 3906920 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORMI BIEN

Para proteger:

Clase: 5

Fármaco usado en tratamiento para la hipertensión por anestesia compuesto por fenilefrina.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003275. Managua, siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5763 – M. 3906777 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIVINOVA

Para proteger:

Clase: 5

Fármaco anticonceptivo compuesto por progesterona.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003271. Managua, siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5764 – M. 86638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de Fármacos Bioequivalentes Sociedad Anónima o bajo su nombre comercial Biopharma. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOLIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano consistente en un broncodilatador. Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001051. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5765 – M. 86638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECLATE

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano consistente en un corticoide. Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003204. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5766 – M. 80638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URISODA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano consistente en un tratamiento alcalinizador de la orina.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001052. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5767 – M. 80638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA o bajo su nombre comercial de BIOPHARMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVODOLAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICO ANALGÉSICO, ANTI-INFLAMATORIO, MÍO-RELAJANTE, ANTIRREUMÁTICO.

Presentado: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001875. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5768 – M. 80638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYBREX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos analgésicos, antiinflamatorio, relajante muscular, antirreumático.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003008. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5769 – M. 80638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASIPASS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos ansiolítico, tranquilizante, relajantes, sedante natural.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003002. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5770 – M. 80638043 – Valor C\$ 95.00

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMEXAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIAMEBIANO, ANTIPARASITARIO, ANTIHELMINTICO.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003001. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5771 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LYSTO, clase 32 Internacional, Exp. 2017-000976, a favor de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, de Costa Rica, bajo el No. 2017120343 Folio 149, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5772 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial

DISTEFANO, Exp. 2017-000977, a favor de MARCAS DE MODA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017120344 Folio 1, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5773 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TERADRY, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000635, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017120339A Folio 145, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5774 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEMOR, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000555, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017120337 Folio 143, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5775 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CALIGRAST, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000506, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017120335 Folio 141, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5776 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Syrast, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000505, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017120334 Folio 140, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5777 – M. 3931470 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GATINHA HOLDINGS, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATINHA DO

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cuatro de abril del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001262. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5789 – M. 86761961 – Valor C\$ 775.00

ALLAN JOSÉ GALEANO GONZÁLEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

EL GRANJERO

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIO DE RESTAURANTES, RESTAURANTES DE

AUTORSERVICIO, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS RAPIDAS Y CAFES RESTAURANTES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002829. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5790 – M. 86761961 – Valor C\$ 95.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL GRANJERO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE DE CERDO, EXTRACTOS, PARTE, JUGO, CARNE EN CONSERVA, EMBUTIDOS, CARNE EN PIEZAS, CORTES Y CARNE DE CERDO EN PIE.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002828. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5792 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Oetzi, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004278, a favor de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 2014101300 Folio 130, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5793 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACGT, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004280, a favor de GYNOPHARM S.A. de Costa Rica, bajo el No. 2014101239 Folio 73, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5794 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAGIL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001532, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, bajo el No. 2014101189 Folio 25, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5795 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NO+AKN, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004286, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101131 Folio 225, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014,

vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5796 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UMHYDRA, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004360, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2014101136 Folio 229, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5797 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lioplim-Peg, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004285, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101130 Folio 224, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5798 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Haemavit, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004282, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101128 Folio 222, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5799 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Atlas Procalm, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003837, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101101 Folio 197, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5800 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Andeans, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002065, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101088 Folio 186, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5801 – M. 12001785 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Glaunot, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003840, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101125 Folio 220, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5802 – M. 766126 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2608 RPI del 18 de Agosto, 2017.

(21) Número de Solicitud: 2011-000214 I

(22) Fecha de presentación: 14 de Diciembre, 2011.

(71) Solicitante:

Nombre: PROTEUS INDUSTRIES, INC.

Dirección: 15 Great Republic Drive Gloucester, MA 01930, EE.UU.A.

Inventor(es): STEPHEN D. KELLEHER; WILLIAM R. FIELDING; WAYNE S. SAUNDERS y PETER G. WILLIAMSON.

(54) Nombre de la invención: PRODUCTO DE PROTEÍNA Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UN PRODUCTO DE PROTEÍNA INYECTABLE.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A23L1/314.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M5803 – M. 766096 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2622 RPI del 13 de Septiembre de 2017.

(21) Número de Solicitud: 2016-000158 I

(22) Fecha de presentación: 19 de Octubre de 2016.

(71) Solicitante:

Nombre: CARPI TECH B.V.

Dirección: Spoorhaven 88 NL-2651AV Berkel en Rodenrijs.

Inventor(es): ALBERTO MARIA SCUERO

(54) Nombre de la invención: MÉTODO Y SISTEMA PARA ANCLAR UN FORRO A PRUEBA DE AGUA A SARDINELES DE HORMIGÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA

(51) Clasificación Internacional CIP7: E02B 3/16; E02B 3/10; E02B 3/12.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Septiembre del 2017. Registrador.

Reg. M5804 – M. 766049 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2609 RPI del 18 de Agosto, 2017.

(21) Número de Solicitud: 2011-000215 I

(22) Fecha de presentación: 14 de Diciembre, 2011.

(71) Solicitante:

Nombre: PROTEUS INDUSTRIES, INC.

Dirección: 15 Great Republic Drive Gloucester, MA 01930, EE.UU.A.

inventor(es): STEPHEN D. KELLEHER; WILLIAM R. FIELDING;

WAYNE S. SAUNDERS y PETER G. WILLIAMSON.
(54) Nombre de la invención: PRODUCTO DE PROTEÍNA Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UN PRODUCTO DE PROTEÍNA INYECTABLE.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A23L 1/314.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M5805 – M. 104857 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIA ROSA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002120. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5806 – M. 104881 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WOONUTS

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PASTELES, GALLETAS, DONAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002486. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5807 – M. 2104903 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO BROOKIE

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PASTELES, GALLETAS, DONAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Presentada: seis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002602. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5808 – M. 2104920 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB. del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZONA-V

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, TALES COMO

JABÓN EN CREMA SIN ENJUAGUE, JABÓN EN ESPUMA, JABÓN EN CREMA Y ESPUMA PARA LIMPIEZA PERINEAL; ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES HIDRATANTES, TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PREPARACIONES O COMPUESTOS DE LIMPIEZA PARA USO PERSONAL (PARA USO NO MÉDICO).

Clase: 5

PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); PROTECTORES DIARIOS; TOALLITAS HÚMEDAS (PARA USO MÉDICO).

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002266. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5809 – M. 2104962 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB. del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

V-CARE

Para proteger:

Clase: 3

“PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, TALES COMO JABÓN EN CREMA SIN ENJUAGUE, JABÓN EN ESPUMA, JABÓN EN CREMA Y ESPUMA PARA LIMPIEZA PERINEAL; ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES HIDRATANTES, TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PREPARACIONES O COMPUESTOS DE LIMPIEZA PARA USO PERSONAL (PARA USO NO MÉDICO)”.

Clase: 5

“PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); PROTECTORES DIARIOS; TOALLITAS HÚMEDAS (PARA USO MÉDICO)”.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002265. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5810 – M. 2105004 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Aquasana, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUASANA

Para proteger:

Clase: 11

“FILTROS DE AGUA; UNIDADES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AGUA ACCIONADO QUE COMPRENDE UN APARATO DE FILTRACIÓN DE AGUA Y UN DISPENSADOR DE AGUA; BOTELLAS DE FILTRACIÓN DE AGUA VENDIDAS VACÍAS, TALES COMO, BOTELLAS DE AGUA QUE TIENEN UN FILTRO INTERNO, VENDIDAS VACÍAS COMO UNA UNIDAD”.

Clase: 21

"BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACÍAS".

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001893. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5811 – M. 612889 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPOZA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003088. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5812 – M. 612675 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BTOPEC 5

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiviricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotosozos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidiámenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoadactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiépilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos,

neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: once de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003029. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5813 – M. 612731 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ALPARGATAS S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOPPER

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002812. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5814 – M. 612826 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Nombre Comercial:

MEN'S FASHION

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Fecha de Primer Uso: diecinueve de julio, del año dos mil diecisiete. Presentada: veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002776. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5815 – M. 3350744 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Bio Zoo, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ganazoo

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, como vacunas y medicamentos para animales. Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002556. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5816 – M. 86877641 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-300-2017 Tipo: MUSICAL
Número de Expediente: 2017-0000117

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 100

Autores: Armando Ángel Sánchez Vásquez,
Título: PLEGARIA A LA VIRGEN DE LA MERCED
Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2017
Fecha Registrada: 9 de Octubre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Letra)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Composición Musical)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Arreglo)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Solicitante
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra musical dedicada a la Virgen de la Merced compuesta para traer la paz a mi país.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua nueve de Octubre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5817 – M. 86877641 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-302-2017 **Tipo:** MUSICAL
Número de Expediente: 2017-0000119

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 2

Autores: Armando Ángel Sánchez Vásquez,
Título: MI LINDO NAGAROTE
Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2017
Fecha Registrada: 9 de Octubre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Titular Derechos Patrimoniales
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Solicitante
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Letra)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Arreglo)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Composición Musical)

Descripción:

Obra musical dedicada a don Mariano Gallo Padilla y a su pueblo Nagarote.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Octubre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5818 – M. 86877641 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-301-2017 **Tipo:** MUSICAL
Número de Expediente: 2017-0000118

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: I

Autores: Armando Ángel Sánchez Vásquez,
Título: ASÍ ES MATEARE
Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2017
Fecha Registrada: 9 de Octubre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Titular Derechos Patrimoniales
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Solicitante
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Letra)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Composición Musical)
Armando Ángel Sánchez Vásquez	Autor (Arreglo)

Descripción:

Obra musical dedicada a mi pueblo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Octubre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5819 – M. 86543329 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA SERPIENTE IRACUNDA

Para proteger:

Clase: 32

ESPECIALMENTE CERVEZA.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003261. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5820 – M. 979717 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de SERVICIOS LEGALES E INMOBILIARIOS DE CENTROAMERICA S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BAXEL

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002849. Managua, seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5821 – M. 979717 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de SERVICIOS LEGALES E INMOBILIARIOS DE CENTROAMERICA S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

NOVUS

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003317. Managua, seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5822 – M. 979717 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de SERVICIOS LEGALES E INMOBILIARIOS DE CENTROAMERICA S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

AVANZ

Pora proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase : 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002851. Managua, seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5823 – M. 612944 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LENMID, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000443, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2017119895 Folio 230, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5824 – M. 613028 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SURVELI, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000718, a favor de Acino Pharma AG, de Suiza, bajo el No. 2017120093 Folio 164, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5825 – M. 613140 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DODI, clase 16 Internacional, Exp. 2017-000285, a favor de GEMAZ INTERNATIONAL INC., de República de Panamá, bajo el No. 2017120091 Folio 162, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5826 – M. 8799061 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BONCHON, clase 43 Internacional, Exp. 2017-000766, a favor de Jinduk Seo., de Korea, bajo el No. 2017120115 Folio 186, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5827 – M. 613368 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CORMORAN, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000451, a favor de ADAMA MAKHTESHIM LTD., de Israel, bajo el No. 2017119968 Folio 46, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2915 - M. 86570648 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 92 - 2017

PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN DOS (02) TRAMOS A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diecinueve (19) de septiembre del año (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de limpieza de ríos: Extracción de Sedimentos, ubicados en el Municipio Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) Presa Amalia (INICIO) 491714E-1384834N / (FINALES) 491706E-1384805N; y con unas dimensiones de ochenta (30) metros de longitud, doscientos (200) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros; 2) Presas San Luis (INICIO) 493175E-1387749N / (FINALES) 493181E-1387890N; y con unas dimensiones de ciento cincuenta y dos (152) metros de longitud, treinta y ocho (38) metros de ancho y una profundidad de un (1.00) metro. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de solicitud – ANA; c) Copia certificada de Escritura pública número veintiséis (26), de Poder General de administración, elaborada a las once de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; d) Copia certificada de Escritura pública número setenta (70), Compra Venta, elaborada a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; e) Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; f) Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180917, a nombre de NICARAGUA COCOTERA, S.A; g) Mapas de ubicación.

II

Que con fecha del veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedieron a emitir Dictamen Técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de ríos para evitar un posible desborde y desvío del curso natural del mismo, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en las plantaciones.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad

Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales, y una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en la limpieza de ríos a favor de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La limpieza de los ríos podrá realizarse, únicamente, en el tramo señalado a continuación:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE	COORDENADAS DE INICIO		COORDENADAS FINALES		TRAMO (MTS)	EXTRACCION DE SEDIMENTO
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa/ Chinandega	Presa Amalia	491714	1384834	491706	1384805	30 Long.	900 m3
						1.5 prof. 200 ancho	
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Presa San Luis	493175	1387749	493181	1387890	152 Long.	5,776m3
						1 prof. 38 ancho	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental.
2. Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar el lecho del río, ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria que pueda afectar a las especies acuáticas del río;
3. Realizar la limpieza de los tramos del río de ambos sitios, de forma inmediata.
4. Todo mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna razón en el lugar donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
5. La limpieza no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta autoridad;
6. No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados;
7. Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta autoridad.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2915 - M. 86570648 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No.93 - 2017

PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN SEIS (06) TRAMOS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del diecinueve (19) de septiembre del año (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de limpieza de ríos: Extracción de Sedimentos en el Municipio León, Departamento de León, los primeros cuatro tramos ubicados en la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo y los dos últimos tramos ubicados en la sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) **Presa El Padre** (INICIO) 498161E-1379265N / (FINALES) 498189E-1379278N; y con unas dimensiones de treinta (30) metros de longitud, diez (10) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros; 2) **Bomba El Lago** (INICIO) 497225E-1379044N / (FINALES) 497246E-1379050N; y con unas dimensiones de veinte (20) metros de longitud, diez (10) metros de ancho y una profundidad de uno punto uno (1.1) metros; 3) **Presa El Polvón**: (INICIO) 495092E-1378494N / (FINALES) 495115E-1378496N; y con unas dimensiones de 25 (veinticinco) metros de longitud, doce (12) metros de ancho y una profundidad de un (01) metro; 4) **Bomba Manchester**: (INICIO) 491247E-1378091N / (FINALES) 491225E-1378102N; y con unas dimensiones de cuatrocientos (400) metros de longitud, quince (15) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; 5) **Presa Nahualapa**: (INICIO) 497015E-1376033N / (FINALES) 497048E-1376072N; y con unas dimensiones de doscientos (200) metros de longitud, veinte (20) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; 6) **Bomba Pampas**: (INICIO) 494852E-1374113N / (FINALES) 494854E-1374082N; y con unas dimensiones de trescientos (300) metros de longitud, doce (12) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta dirigida al Ministro Director – Luis Ángel Montenegro; b) Seis (06) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada con fecha del quince de enero de mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Argüello; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Poder General de Administración otorgado a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo y autorizada con fecha del once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; e) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; f) Fotocopia de cédula RUC número J0210000180895, a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.; g) Mapas de ubicación.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedieron a emitir Dictamen Técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de ríos para evitar un posible desborde y desvío del curso natural del mismo, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en las plantaciones.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales, y una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en la limpieza de ríos en seis (06) tramos, a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La limpieza de los ríos podrá realizarse, únicamente, en el tramo señalado a continuación:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE	COORDENADAS DE INICIO		COORDENADAS FINALES		TRAMO (MTS)	EXTRACCION DE SEDIMENTO
Rio Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León/ León	Presa El Padre	498161	1379265	498189	1379278	30 Long. 1.5 prof. 10 ancho	450 m3
Rio Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León/ León	Presa El Lago	497225	1379044	497246	1379050	20 Long. 1.1 prof. 10 ancho	220m3
Rio Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León/ León	Presa El Polvon	495092	1378494	495115	1378496	25 Long. 1 prof. 12 ancho	300m3
Rio Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León/ León	Bomba Manchester	491247	1378091	491225	1378102	400 Long. 2 prof. 15 ancho	12,000m3
Rio Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León / León	Presa Nahualapa	497015	1376033	497048	1376072	200 Long. 2 prof. 20 ancho	8,000m3
Rio Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León / León	Bomba Pampas	494852	1374113	494854	1374082	300 Long. 1.5 prof. 12 ancho	5,400m3

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental.
2. Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar el lecho del río, ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria que pueda afectar a las especies acuáticas del río;
3. Realizar la limpieza de los tramos del río de ambos sitios, de forma inmediata.
4. Todo mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
5. La limpieza no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
6. No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados;
7. Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2917 - M. 86570648 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 94 - 2017**PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN SEIS (06) TRAMOS A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del diecinueve (19) de septiembre del año (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de limpieza de ríos: Extracción de Sedimentos, los dos primeros tramos ubicados en el Municipio Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo y los cuatro tramos siguientes ubicados en el Municipio de León y Quezalguaque, Departamento de León, en la sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Presa Tres Ríos (INICIO)492995E-1382735N / (FINALES)493067E-1382804N; y con unas dimensiones de ochenta (80) metros de longitud, cuarenta (40) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros; Presa Zepeda (INICIO) 495537E-1384587N / (FINALES) 495767E-1385050N; y con unas dimensiones de trescientos cincuenta (350) metros de longitud, cuarenta (40) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros; Bomba Monte Oscuro #1: (INICIO) 500414E-1378720N / (FINALES) 500412E-1378724N; y con unas dimensiones de cuatro (04) metros de longitud, cuatro (04) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; Bomba Monte Oscuro #2: (INICIO)501833E-1378734N / (FINALES)501832E-1378735N; y con unas dimensiones de treinta (30) metros de longitud, seis (06) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; Bomba El Terrero: (INICIO) 505717E-1380351N / (FINALES) 505735E-1380363N; y con unas dimensiones de diez (10) metros de longitud, diez (10) metros de ancho y una profundidad de cuatro (04) metros; Bomba San Agustín: (INICIO) 503090E-1382206N / (FINALES) 503105E-1382219N; y con unas dimensiones de cinco (05) metros de longitud, cinco (05) metros de ancho y una profundidad de cinco (05) metros. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Seis (06) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Escritura de Constitución, elaborada a las cuatro y media de la tarde del día uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; d) Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Copia Certificada de Escritura Pública número nueve (09), Contrato de Arrendamiento de Finca Rustica, suscrita en la ciudad de Managua el día veintinueve de enero del año dos mil trece ante los oficios notariales de Zela Porras; f) Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84), Compraventa de Finca Rustica, suscrita en la ciudad de Chichigalpa el día cuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Zela Porras; g) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; h) Copia de Cédula de identidad No.201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; i) Mapas de Ubicación.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedieron a emitir Dictamen Técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de ríos para evitar un posible desborde y desvío del curso natural del mismo, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en los cultivos.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales, y una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en la limpieza de ríos en seis (06) tramos, a favor de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La limpieza de los ríos podrá realizarse, únicamente, en el tramo señalado a continuación:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE	COORDENADAS DE INICIO		COORDENADAS FINALES		TRAMO (MTS)	EXTRACCION DE SEDIMENTO
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa/ Chinandega	Presa Tres Ríos	492995	1382735	493067	1382804	80 Long. 1.5 prof. 40 ancho	4,800 m3
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa/ Chinandega	Presa Zepeda	495537	1384587	495767	1385050	350 Long. 1.5 prof. 40 ancho	21,000m3
Río Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León / León	Bomba Monte Oscuro #1	500414	1378720	500412	1378724	4 Long. 2 prof. 4 ancho	32m3
Río Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León / León	Bomba Monte Oscuro #2	501833	1378734	501832	1378735	30 Long. 2 prof. 6 ancho	360m3
Río Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /León / León	Bomba El Terrero	505717	1380351	505735	1380363	10 Long. 4 prof. 10 ancho	400m3
Río Telica/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Quezalaguaque / León	Bomba San Agustín	503090	1382206	503105	1382219	5 Long. 5 prof. 5 ancho	125m3

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental.
2. Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar el lecho del río, ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria que pueda afectar a las especies acuáticas del río;
3. Realizar la limpieza de los tramos del río de todos los sitios, de forma inmediata.
4. Todo mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
5. La limpieza no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
6. No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados;
7. Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público

Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución. QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 2918 - M. 86570648 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 95 - 2017
PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN SEIS (06) TRAMOS A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecinueve (19) de septiembre del año (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de limpieza de ríos en seis tramos: Extracción de Sedimentos, en el Municipio Chichigalpa, Departamento de Chinandega los tres primeros tramos ubicados en la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo y los tres tramos siguientes ubicados en la sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) Presa Muñoz (INICIO)495738E-1383171N / (FINALES)495841E-1383413N; y con unas dimensiones de doscientos cincuenta (250) metros de longitud, quince (15) metros de ancho y una profundidad de dos (2) metros; 2) Bomba San Cayetano (INICIO)494566E-1383338N / (FINALES)494338E-1383389N; y con unas dimensiones de ciento sesenta (160) metros de longitud, quince (15) metros de ancho y una profundidad de tres (3) metros; 3) Presa San Rafael: (INICIO)490151E-1381205N / (FINALES)490179E-1381299N; y con unas dimensiones de sesenta (60) metros de longitud, ciento doce (112) metros de ancho y una profundidad de uno punto uno (1.1) metros; 4) Bomba Silvania Ortiz: (INICIO)497200E-1381342N / (FINALES)497242E-1381380N; y con unas dimensiones de cien (100) metros de longitud, veinte (20) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; 5) Presa San Ramón: (INICIO)498337E-1382580N / (FINALES)498388E-1382551N; y con unas dimensiones de setenta y ocho (78) metros de longitud, cincuenta (50) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros; 6) Bomba Esperanza: (INICIO)495006E-1380438N / (FINALES)495066E-1380434N; y con unas dimensiones de doscientos cincuenta (250) metros de longitud, dieciséis (16) metros de ancho y una profundidad de dos (02) metros. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Seis (06) formularios de solicitud de derechos de agua – Persona jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), de Poder General de Administración, elaborada a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; d) Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), de Compra Venta, elaborada a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; e) Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; f) Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180909, a nombre de NICARAGUA COMERCIAL, S.A; g) Mapas de ubicación.

II

Que con fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedieron a emitir Dictamen Técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de ríos para evitar un posible desborde y desvío del curso natural del mismo, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en los cultivos.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales, y una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en la limpieza de ríos en seis (06) tramos, a favor de la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La limpieza de los ríos podrá realizarse, únicamente, en el tramo señalado a continuación:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE	COORDENADAS DE INICIO		COORDENADAS FINALES		TRAMO (MTS)	EXTRACCION DE SEDIMENTO
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa/ Chinandega	Presa Muñoz	495738	1383171	495841	1383413	250 Long. 2 prof. 15 ancho	7,500 m3
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Bomba San Cayetano	494566	1383338	494338	1383389	160 Long. 3 prof. 15 ancho	7,200m3
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Presa San Rafael	490151	1381205	490179	1381299	60 Long. 1.1 prof. 112 ancho	7,392m3
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Bomba Silvania Ortiz	497200	1381342	497242	1381380	100 Long. 2 prof. 20 ancho	4,000m3
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Presa San Ramon	498337	1382580	498388	1382551	78 Long. 2 prof. 50 ancho	7,800m3
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo /Chichigalpa / Chinandega	Bomba Esperanza	495006	1380438	495066	1380434	250 Long. 2 prof. 16 ancho	8,000m3

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental;
2. Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar el lecho del río, ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria que pueda afectar a las especies acuáticas del río;
3. Realizar la limpieza de los tramos del río de ambos sitios, de forma inmediata;
4. Todo mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
5. La limpieza no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
6. No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados;
7. Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la tarde del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro - Director, Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 2919 - M. 86570648 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 96 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, los cuales estarían localizados en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de las Sub-cuencas Río Posoltega y Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Muñoz Centro #3: 497732E-1382871N, Pozo San Cayetano: 494189E-1383358N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de solicitud de derechos de agua – Persona jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), de Poder General de Administración, elaborada a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; d) Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), de Compra Venta, elaborada a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; e) Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; f) Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180909, a nombre de NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

II

Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor de NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	NOMBRE DEL POZO / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Río Posoltega / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Pozo Muñoz Centro #3 / Chichigalpa / Chinandega	497732	1382871
Esteros El Limón / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Pozo San Cayetano / Chichigalpa / Chinandega	494189	1383358

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación;
- b) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción de los pozos;
- c) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la perforación de los pozos;
- d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- e) Realizar solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos en un plazo no mayor a tres meses posterior a la finalización de la construcción de los pozos;
- f) Presentar Estudio Hidrogeológico al momento de solicitar la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- g) No hacer uso del recurso bajo ninguna circunstancia ya que el presente permiso es únicamente con fines exploratorios. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a tres (03) meses, posterior a la perforación;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y seis minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2947 - M. 86763874 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 100 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE ASOCIACION ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA).

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, ubicado en el Km. 11 Carretera a Masaya, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la cuenca No. 69 denominada “Rio San Juan”, en la subcuenca “Managua”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 583586E-1334846N, con un aprovechamiento máximo anual de 25297.92m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) formulario de solicitud – ANA; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y uno (51), Compra Venta y Fusión de Inmuebles, suscrita a las tres de la tarde del día dos de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Encarnación Castañeda Miranda; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Poder Generalísimo, suscrita a las una de la tarde del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Maycol Antonio Gaitán Centeno; e) Copia de certificación de Acta Constitutiva; f) Copia de Estatutos de la Asociación Española Nicaragüense; g) Fotocopia certificada de cédula de identidad No. 777-021243-0000M a nombre de Félix Jiménez Sánchez; h) Fotocopia de cédula RUC N° J0810000107540, a nombre de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGAUENSE; i) Fotocopia certificada de La Gaceta Diario Oficial No.74, del veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a Estatutos de la Asociación Española Nicaragüense; j) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, a favor de la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), representada por el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

Al haberse comprobado según constancias emitidas por la Embajada de España y el centro de Salud "Pedro Altamirano" del Ministerio de Salud, que la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), presta obras sociales a la comunidad, se le exonera del pago del cobro en concepto de gastos administrativos por inspecciones.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada "Rio San Juan" / "Managua"	Managua/ Managua	583586	1334846	ENERO	2108.16
				FEBRERO	2108.16
				MARZO	2108.16
				ABRIL	2108.16
				MAYO	2108.16
				JUNIO	2108.16
				JULIO	2108.16
				AGOSTO	2108.16
				SEPTIEMBRE	2108.16
				OCTUBRE	2108.16
				NOVIEMBRE	2108.16
				DICIEMBRE	2108.16
				TOTAL (m ³ /año)	25297.92

SEGUNDO: INFORMAR a la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), representada por el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), representada por el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, representada por la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados, pesticidas);
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la Asociación Española Nicaragüense (Casa España), representada por el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2956 - M. 3988269 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 101 - 2017

DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE DERECHOS DE USO DE AGUA A LA EMPRESA GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictámenes Técnicos emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del ocho (08) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera en su calidad de Apoderado General de Administración presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicados en el Municipio de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 550924E-1334984N. Con fecha del doce (12) de junio del presente la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico en el cual se comunicó a la empresa GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A. que la información presentada no satisface con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se solicitó cumplir con los requerimientos señalados en el dictamen técnico. Con fecha del once (11) de julio del dos mil diecisiete se notificó comunicación con referencia ANA-DGC-CMBM-V-33-2017 en la cual se estableció un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para que el usuario presentase documentación complementaria. Con fecha del veintidós (22) de agosto del presente año la empresa GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A. remitió aclaraciones de Dictamen Técnico. Finalmente, con fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que: “La Solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo aún no se ajusta a los requisitos técnicos necesarios establecido en los Términos de Referencia de Autoridad Nacional del Agua”.

II

Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que *“...Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”*; por tanto, las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m), establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

IV

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los Títulos de Concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45, 49 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, como en los artículos 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, al no cumplir con los requerimientos

técnicos establecidos para la elaboración de los Estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos, habiéndosele otorgado a los solicitantes tiempo suficiente para que presentaran la documentación y/o información faltante, y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son parte de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para uso agropecuario, presentadas por el señor Carlos Rafael Gallardo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **GANADERIA INTEGRAL DE NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Procuraduría General de la República (PGR), Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario (MAG) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para lo de su cargo.

TERCERO: APERCIBASE a las partes solicitantes y notificadas en la presente resolución que se les otorga el plazo máximo de treinta días hábiles para la nueva presentación de sus solicitudes de Derechos de Uso de Agua cumpliendo con todos los requisitos y requerimientos técnicos legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010 aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y diecisiete minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 03027 - M. 272386 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitación

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" hace de conocimiento a todas las personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobres sellados para el procedimiento mediante Licitación Selectiva No. 18-2017 "Adquisición de dos (2) vehículos 4x4 y un (1) 4x2 (full extras) para la Autoridad Nacional del Agua" (Expediente No.20), que el Pliego de bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones del Estado SISCAE www.nicaragua.compra.gob.ni a partir del martes 17 de octubre del año 2017.

(f) Cra. Tania Hernández Ramírez, Licda. Responsable de Adquisiciones Autoridad Nacional del Agua.

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA

Reg. 2931 - M. 86700498 - Valor - C\$ 805.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Seis (56), recogida

en Acta Número Ciento Ocho (108) del veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se sometió a aprobación el punto referido a: "Resolución de Creación de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas, conocida como Empresa Municipal de Deportes, presentada por la Alcaldesa de Managua, Lic. Daysi Torres Bosques". {Partes Inconducentes}...

"RESOLUCIÓN N° 60-2017. "CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS, conocida como EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES". EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA. CONSIDERANDO: I.- Que la Constitución Política de Nicaragua expresa que los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera, teniendo además, competencia en toda materia que incida en el desarrollo socio-económico y deportivo de la circunscripción territorial. El Municipio es la unidad base de la división político administrativo del País (Art. 176) y que como lo expresa también el artículo 177 de la misma Constitución. "Los Municipios Gozan de autonomía física y financiera. La administración y gobierno del mismo corresponden a las autoridades Municipales..." y que esta autonomía es regulada conforme a la Ley de Municipios y su Reglamento. **II.-** La Constitución Política Nicaragüense, como máximo órgano rector de nuestro ordenamiento Jurídico establece en su Art. 65. Que literalmente expresa que "Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales". **III.-** Que de conformidad a la Ley 40 "Ley de Municipios" norma en su Artículo 2. "La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen. La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios. Cualquier materia que incida en el desarrollo socioeconómico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan" y que así mismo el Artículo 6. de La Ley 40 "Ley de Municipios con Reformas Incorporadas", establece que "Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación. Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros. Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población. Y de igual manera el Artículo 7; de la Ley 40 "Ley de Municipal" que expresa. El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes: Numeral 6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá: inciso c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales. **IV.-** Que ante el desarrollo de políticas públicas integrales de programas deportivos para restituir derechos constitucionales a la población en general y ante la masiva construcción de complejos deportivos se hace necesaria la creación de una Empresa Municipal de Instalaciones Deportiva que administre los diferentes campos e infraestructuras deportivas dando una cobertura a todas las disciplinas

promoviendo una sana recreación, elevando la capacidad competitiva de nuestro atletas. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren La Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley 40 y Ley 261 Ley de Municipios y sus reformas integradas. **DICTA LO SIGUIENTE: CRÉASE LA EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS**, la que será conocida como **"EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES"**. **CAPÍTULO I "DE LA DENOMINACIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA EMPRESA"**. Artículo 1.- Denominación y Personería Jurídica: Créase como una Empresa adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua: la EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS", la que será conocida como **"EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES"**, cuyo nombre se podrá usar en todas sus relaciones públicas, comerciales, con el público en general, instituciones comerciales y Bancarias, entes autónomos y gubernamentales nacionales o extranjeros. La EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES tendrá Personalidad Jurídica que goce con activos propios de Autonomía Administrativa y Económica. Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de esta empresa será en la ciudad de Managua, capital de Republica de Nicaragua y podrá crear sucursales en todo el territorio nacional de forma individual o asociada con las diferentes empresas municipales del País. Artículo 3.- Duración: El plazo de duración de esta empresa es indefinido. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de Managua. **CAPÍTULO II "DEL OBJETO Y SU ADMINISTRACION"**. Artículo 4.- Objeto: La EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES tendrá como objeto la Administración de todas las Instalaciones Deportivas Municipales mediante la aplicación de leyes, reglamentos, ordenanzas y normas administrativas que garanticen el correcto y transparente funcionamiento administrativo, cuidado de la infraestructuras, mantenimiento, ampliación, una constante actualización y modernización tecnológica que permita brindar un buen servicio deportivo y de otra índole a las Instituciones Nacionales, Municipales, entidades naturales y jurídicas, civiles y/o religiosas y en especial a las organizaciones deportivas que participan en eventos deportivos municipales y/o nacionales con los que coordinaran la programación de dichos eventos. Teniendo entre otras, las siguientes actividades: a) Establecer mecanismos de administración, control y cuidado de las diferentes infraestructura de Estadios Municipales, complejos y campos deportivos, piscina, a fin de brindar un excelente servicio a las diferentes organizaciones deportivas, personas naturales, Jurídicas e Instituciones del Estado, Privadas, Cultures y/o religiosas, nacionales e internacionales. b) Que la empresa llevara un control de los bienes inmuebles en las que se encuentren campos deportivos, complejos deportivos pistas, piscinas y todos aquellos bienes inmuebles que se puedan incorporar al patrimonio de la empresa. c) Contratar el personal idóneo que ejecutara las normas administrativas para el funcionamiento de la empresa. d) Coordinar la programación y calendarización de los eventos con las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, deportivas, religiosas, naturales y/o jurídicas nacionales, municipales e internacionales. e) Contratar la adquisición de bienes, servicios y consultorías con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) La lista de actividades que conforman el objeto de esta empresa no es cerrada, cualquier otra actividad que no se encuentre comprendida dentro de las ya señaladas, se podrán incorporar mediante aprobación del Consejo Directivo, quien emitirá la debida certificación del acta. g) Promover, organizar, administrar y participar en toda clase de sociedades mercantiles o civiles en Nicaragua o en el extranjero, pudiendo celebrar para dicho efecto toda clase de contratos y/o Convenios. h) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles y muebles y disponer de ellos en la forma que considere conveniente. i) Arrendar y sub arrendar toda clase de bienes inmuebles y muebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles o muebles. j) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto, bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales. k) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales con sociedades nicaragüenses o extranjeras y/o Personas Naturales y Jurídicas. l) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que

tenga por objeto créditos o derechos. m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales. n) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa; o) Emitir bonos y obligaciones. p) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, sean nicaragüenses o extranjeras. q) Dar o tomar dinero a título de préstamo. r) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de créditos. s) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales. t) Garantizar por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y fianzas, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales nacionales o extranjeras, y constituirse como deudor solidario de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. u) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social y que sea lícito para la Empresa Municipal con las sociedades anónimas. v) Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes del Municipio y del País. w) Importar y exportar bienes que sean lícitos y permitidos por las leyes, incluyendo la importación y/o exportación de toda clase de bienes. En fin podrá realizar cualquier actividad que sea permitida por las leyes de Nicaragua. Artículo 5.- Relaciones Jurídicas: En el ejercicio de sus actividades la empresa podrá celebrar toda clase de contratos y actos lícitos de comercio, pudiendo participar con otras empresas, sociedades mixtas y consorcios con objetos afines al de la Empresa Municipal de Deportes. Podrá establecer toda clase de negocios jurídicos, así como otorgar y contraer préstamos, dar y recibir fianzas, avales, prendas, hipotecas y otros. Artículo 6.- Órganos de Gobierno, Administración y Representación: La Dirección y Administración de la Empresa Municipal de Deportes estará confiada a una Junta Directiva cuyos titulares serán: a) El Alcalde del Municipio de Managua, quien será el Presidente, b) EL Vice Alcalde del Municipio, quien será el Vicepresidente, c) El Secretario General del Municipio, como Secretario de la Junta Directiva, d) El Secretario del Concejo Municipal, como miembro de la Junta Directiva, e) Tres Concejales Propietarios del Cuerpo colegiado, como miembros de la Junta Directiva, los que serán nombrados por el mismo Concejo Municipal procurando que sean seleccionados, tomando en cuenta la pluralidad de las fuerzas políticas que conforman el Concejo Municipal quienes serán electos de la siguiente manera dos miembros de la segunda fuerza política y un miembro de la tercera fuerza política. f) El Director General de Proyectos, Asesor de la Junta Directiva sin voto dentro de la misma. Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Deportes, tendrá las siguientes facultades: a) Dictar políticas económicas, financieras y de inversión de la Empresa Municipal de Deportes. b) Establecer políticas de administración y exigir el cumplimiento de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que normen el funcionamiento de la Empresa Municipal de Deportes. c) Proponer al Concejo Municipal para su ratificación y/o modificaciones, proyectos o convenios a celebrarse con otras municipalidades del país o con instituciones públicas o privadas, siempre que dicho convenio tenga que ver con el giro de sus actividades, d) Autorizar los servicios comerciales e industriales a ser prestados y el cobro, cuando sean requeridos por personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, el que deberá ser ratificado y/o modificado por el Concejo Municipal de Managua. f) Conocer y aprobar los estados financieros, así como los informes de auditoría, g) Conocer el informe anual de la gestión financiera para su posterior exposición al Concejo Municipal de Managua, h) Autorizar las erogaciones de la Empresa, i) Nombrar al Gerente General de la Empresa Municipal de Deportes. j) Crear las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena administración y operación de la empresa. k) Nombrar asesores, si fuere necesario, l) Nombrar y remover al personal administrativo de la Empresa. m) Crear, modificar y aprobar, planes técnicos y económicos, y/o presupuestos anuales, previa comprobación de si los mismos se ajustan a los objetivos propuestos, así como velar por el correspondiente cumplimiento, n) Designar a la persona o personal que tendrá firmas

autorizadas para librar cheques, pagares y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. o) Conformar comités para realizar tareas de asesoramiento o dictaminar sobre proyectos o programas especiales o extraordinarios, cuando sea necesario. p) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de cualquier enajenación de títulos de bienes de capital o bienes inmuebles de la Empresa Municipal de Deportes. q) Firmar contratos de arriendo de módulos, palcos y cualquier otro espacio de su competencia. r) Acordar los aumentos o disminución del capital cuando así se requiera. Artículo 8.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: El Consejo Directivo deberá realizar sesiones ordinarias una vez al mes y sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario. Las Sesiones Ordinarias serán convocadas con tres días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, expresando siempre el objeto de la reunión. Si la reunión no pudiese efectuarse por falta de quórum o por cualquier otra causa, deberá de citarse a la reprogramación con veinticuatro horas de anticipación. Las citaciones se harán por medio de cartas dirigidas a cada miembro del Consejo Directivo. En caso de desarrollarse una sesión extraordinaria se citara con el mismo procedimiento, con veinticuatro horas de anticipación. Artículo 9.- Del voto de aprobación: Los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Junta Directiva, serán validados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Alcalde tendrá el voto decisivo. Artículo 10.- De la asistencia y deberes de los miembros de la Junta Directiva: Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones, teniendo en ellas voz y voto. En caso de ausencia deberá excusarse anticipadamente por escrito. Si uno de sus miembros tuviera interés personal en un asunto, deberá abstenerse de participar en la discusión y en consecuencia no podrá ejercer el voto. Artículo 11.- Quórum: El quórum para sesiones de la Junta Directiva, se constituye con la presencia de cinco de sus miembros. En todas las sesiones se requerirá la participación del Presidente de la Junta Directiva. **CAPÍTULO III "DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE".** Artículo 12.- Facultades del Presidente y Vicepresidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, 2. Someter para su aprobación el informe anual de las operaciones, 3. Informar al Concejo Municipal de Managua, sobre el informe anual de las operaciones teniendo además las siguientes facultades especiales: Designar y otorgar Poder General para la realización de las gestiones judiciales, administrativas, civiles, laborales, mercantiles y penales que pudiese tener interés. En fin, todas aquellas facultades que son inherentes a la clase de mandato dado al Presidente de la Junta Directiva. 4. Actuar como representante judicial y extrajudicial, mediante Poder General Judicial otorgado a su favor. El Vicepresidente tendrá las siguientes Facultades: a) tener decisión de voto b) las mismas funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente con las mismas responsabilidades establecidas en este artículo. Incisos a, b, c, d. **DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 13.- Funciones del Secretario de la Junta Directiva: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: a) Ser el órgano de comunicación, b) Sentar las respectivas actas de sesiones, c) Custodiar los libros de la Junta Directiva, d) Librar todas clases de certificaciones, e) las demás que le fueren designadas. **CAPÍTULO IV "DEL GERENTE GENERAL".** Artículo 14.- Del Gerente General: El Gerente General estará a cargo de la Administración Ejecutiva podrá previa consulta y autorización de la Junta Directiva, nombrar al personal técnico y de servicio, así como responsables del manejo de las distintas partes orgánicas. **DEL GERENTE GENERAL.** Artículo 15.- Son Funciones y Atribuciones del Gerente General: a) Ser el mandatario general de administración y ejercerá la representación para los negocios y asuntos del giro de la Empresa, b) Administrar todos los negocios de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, c) Vigilar el buen orden de la contabilidad, d) Informar de la gestión a la Junta Directiva, e) Desempeñar otras funciones que se le encomienden en su calidad de mandatario general de administración. **CAPÍTULO V "DEL CAPITAL Y LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA".** Artículo 16.- Del Patrimonio: El patrimonio o capital social inicial de la Empresa Municipal de Deportes, será de quince millones de córdobas (C\$15,000,000.00). El Capital podrá ser incrementado por futuras asignaciones procedentes de la Alcaldía de Managua, o bien por los recursos económicos generados por la Empresa. Artículo 17.- De la Contabilidad: Las cuentas de la Empresa se llevarán

por partida doble, de acuerdo a las normas contables, con todos los requisitos de Ley, en los libros exigidos por la misma. Artículo 18.- Fondo de Reservas: El monto destinado al fondo de reserva deberá ser definido por la Junta Directiva. Artículo 19.- Informe Financiero: Anualmente la Junta Directiva rendirá informe financiero al Concejo Municipal de Managua, especificando la gestión y resultados de la Empresa. Artículo 20.- Exención Tributaria: Los excedentes obtenidos por la Empresa Municipal de Deportes, estarán exentos de impuestos fiscales y deberán ser incluidos en el Presupuesto Municipal Anual; los que podrán ser reinvertidos o destinados a mejoras de los servicios brindados por la Empresa. **CAPÍTULO VI "DE LA VIGENCIA Y FISCALIZACIÓN".** Artículo 21.- Vigilancia y fiscalización: La Dirección General de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, ejercerá la vigilancia y fiscalización de la administración de los bienes y recursos, sin perjuicios de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República. **CAPÍTULO VII "DE LA FORMA DE LIQUIDAR LA EMPRESA".** Artículo 22.- Disolución: En caso de quiebra, fusión u otra forma de extinción, el cierre de la Empresa se practicará por la Junta Directiva, previa autorización del Concejo Municipal. Artículo 23.- Liquidación: Una vez tomado el acuerdo de liquidación, se nombrará una comisión especial, a fin de que lleve a cabo las operaciones necesarias para la realización de los activos y pasivos de la Empresa. La comisión especial formulara un plan de distribución del haber social, de conformidad con las regulaciones existentes, el cual deberá ser sometido a la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal. La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo, que para tal efecto, señale la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII "DE LAS DISPOSICIONES FINALES".** Artículo 24.- Inscripción: Para inscribir la Empresa en el Registro Público Mercantil correspondiente, bastara la certificación de la resolución creadora, emitida por el Secretario del Concejo Municipal de Managua, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Código Mercantil y a las Leyes especiales de la materia. Artículo 25.- Estatutos: El Presidente de la Junta Directiva, dentro del término de sesenta días (60) después de su constitución, propondrá ante el Consejo Directivo el Anteproyecto de estatutos de la Empresa Municipal de Deportes. Artículo 26.- Publicación: Se faculta al Secretario de la Junta Directiva de Managua, para que libere certificación de la presente Resolución y disponga su publicación inmediata, en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Daysi Ivette Torres Bosques, Alcaldesa de Managua (f) Lic. Reyna Rueda Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal"... {Partes Inconducentes}... Acuerdo Número Catorce: 14. Se aprobó por unanimidad, Resolución Municipal N° 60-2017, conteniendo Creación de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas, conocida como Empresa Municipal de Deportes". Esta certificación es copia fiel del acuerdo número catorce, del Acta Número Ciento Ocho (108), asentada en el Libro de Actas de Sesiones del año 2017, del Honorable Concejo Municipal de Managua y a solicitud del Dr. Javier Alonso Alvarez, Director General Legal de la Alcaldía de Managua, libro la presente certificación en nueve (09) folios útiles debidamente sellados, rubricados y firmados. En la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Rueda Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2957 - M. 86902548 - Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDACION COEN.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete; Ante mí, CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el doce de Septiembre

del dos mil dieciocho; Comparece el Señor **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, uno, guion, dos, cero, cero, nueve, siete, seis, guion, cero, cero, uno, tres, M (081-200976-0013M). Doy fe de conocer al compareciente y de que a mi juicio tiene plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial la requerida para otorgar el presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN COEN**, la cual se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según los siguientes documentos: **UNO**) Testimonio de Escritura Pública número dos (02) de Constitución de Fundación, autorizada en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el oficio notarial de Cynthia Arguello Lacayo, otorgándosele personalidad Jurídica mediante Decreto número cuatro mil noventa y uno (4,091) aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, y publicada en la Gaceta Diario Oficial número catorce (14) del veinte de Enero del dos mil cinco; Dicha Fundación se encuentra inscrita bajo el número perpetuo: Tres mil sesenta y ocho (3,068), Folios: Cuatro mil ciento diez al cuatro mil ciento veintiuno (4110 al 4121); Tomo: cuarto (IV) del Libro: octavo (8vo) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **DOS**) Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete (77) de Reforma Parcial al Pacto Constitutivo y Reforma Total a los Estatutos de Fundación Coen, autorizada en la ciudad de Chinandega a las siete de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, ante el oficio notarial de Xiomara Esperanza González, inscritos en el Tomo: cuarto (IV), Libro: Octavo (8vo), Folio: Cinco mil cuatrocientos veintinueve al cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete (5429 al 5447), el diecisiete de octubre del dos mil cinco, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; representación que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número Diecinueve (19) de Poder General de Administración, otorgado en la Ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ante el oficio del Notario Roberto Felipe Salinas Solís, debidamente inscrito bajo el Número Perpetuo: tres mil sesenta y ocho (3,068); Folio: cuatro mil ciento diez al cuatro mil ciento veintiuno (4,110/4,121); Tomo: cuarto (IV); Libro Octavo (8°), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y que se encuentran extendidos acorde a los requisitos y forma prescrita para ellos en nuestro ordenamiento jurídico, así como que éstos confieren al compareciente las facultades suficientes para la celebración del presente acto sin contener cláusulas que restrinjan su personería. Habla el compareciente y en el carácter que actúa dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que en Escritura Pública Número Setenta y Siete (77) denominada Reforma Parcial al Pacto Constitutivo y Reforma Total a los Estatutos de Fundación Coen, autorizada en la Ciudad de Chinandega, a las siete de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, ante el oficio de la Notario Público Xiomara Esperanza González, que en original me presenta y doy fe de tener a la vista, los comparecientes Señores Piero Dario Coen Montealegre, María del Rosario Ubilla Gasteazoro, Jaffa S. Coen, Piero Paolo Coen Ubilla, Renzo Anastasio Coen Ubilla y Noel José Vidaurre Arguello, actuando en su calidad de fundadores y miembros de la Junta Directiva, procedieron a modificar la Cláusula Sexta (Objetivos) de la Escritura de Constitución de Fundación Coen; asimismo, resolvieron Reformar en forma total los estatutos de la Fundación. Continúa expresando el compareciente y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: (SOBRE DATOS INCORRECTOS EN ESCRITURA PÚBLICA SETENTA Y SIETE (77) DE REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDACION COEN):** Que al momento de otorgarse la Escritura Pública Número Setenta y Siete (77) relacionada en la cláusula que antecede,

involuntariamente la Notario autorizante señaló datos incorrectos en los documentos de identificación de las partes, así como en los datos de inscripción de la fundación, los cuales fueron así publicados en la Gaceta Número doscientos quince (215) del día lunes siete de noviembre del año dos mil cinco. Continúa expresando el compareciente y dice: **CLÁUSULA TERCERA: (ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDACION COEN):** Por lo antes expuesto y para efectos de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en este acto **ACLARA** la Escritura Pública Número Setenta y Siete (77) denominada Reforma Parcial al Pacto Constitutivo y Reforma Total a los Estatutos de Fundación Coen, autorizada en la Ciudad de Chinandega, a las siete de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, ante el oficio de la Notario Público Xiomara Esperanza González, en el sentido que: a) Donde se lea: **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, mayor de edad, soltero, Contador Público Autorizado, domiciliado en la ciudad de Chinandega, portador de Cédula de Identidad número: (081-191242-0002C) cero ocho uno guion uno nueve uno dos cuatro dos guion cero cero ce, deberá leerse así: **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, mayor de edad, soltero, Contador Público Autorizado, domiciliado en la ciudad de Chinandega, portador de Cédula de Identidad número: (081-191242-0002C) cero ocho uno guion uno nueve uno dos cuatro dos guion cero cero dos C; b) Donde se lea: **JAFFA S. COEN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, domiciliada en la Ciudad de Miami, Fla. USA, quien se identifica con Pasaporte norteamericano número (7100005170) siete uno cero cero cinco uno siete cero, deberá leerse así: **JAFFA S. COEN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, domiciliada en la Ciudad de Miami, Fla. USA, quien se identifica con Pasaporte norteamericano número (7100005170) siete uno cero cero cinco uno siete cero; y c) Donde se lea: "Que bajo el número tres mil sesentiocho (3068) del folio cuatro mil ciento diez al folio cuatro mil ciento veintiuno, Tomo III, Libro Octavo", deberá leerse: "Que bajo el Número tres mil sesenta y ocho (3,068); del Folio cuatro mil ciento diez al folio cuatro mil ciento veintiuno (4110/4121); Tomo: cuarto (IV); Libro Octavo (8°)". Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA CUARTA: (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN):** Que por medio del presente instrumento Público solicita al Señor Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, inscriba en el Libro correspondiente el Testimonio que se libre de la presente Escritura Pública; asimismo, ordene su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que explícita e implícitamente hacen. Doy fe de que les advertí de la necesidad de inscribir este Instrumento Público en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la Notario, íntegramente esta escritura al compareciente quién la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA (F)** Yanin López S.- **NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número doscientos ochenta y ocho al frente del folio número doscientos ochenta y nueve de mi **PROTOCOLO NÚMERO CINCO**, que llevo en el presente año, según papeles sellados de ley serie "G" números: 9590776 y 9590777, a solicitud del señor **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA**, en representación de **FUNDACIÓN COEN**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de dos folios útiles de ley, en series "P", número: 0818620 y 0818621, el que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.- (f) **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2875- M. 86236973 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Licenciada Verónica del Socorro Morales Molina en calidad de Apoderada General Judicial de los ciudadanos AIDA VANESSA GARAY RAMÍREZ Y HAROL ENRIQUE GARAY RAMÍREZ, solicita que sus mandantes sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor THOMAS SANTIAGO GARAY GUTIÉRREZ (q.e.p.d.), en especial del inmueble ubicado en la colonia Unidad de Propósito, identificado como lote letra c número quinientos once (C-511) e inscrito bajo N° 90,397, Tomo: 1556; Folio: 295; Asiento: 1° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) Jueza EVELING DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua

(f) Secretaria Judicial,

IVALROCA.

3-3

Reg. 2999 - M.87080484 - Valor C\$ 285.00

EDICTO:

La solicitante ARACELI GUADALUPE TREJOS TALAMANTES, solicita ser declarada heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante se señor padre ORLANDO TREJOS SOMARRIBA, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, Siete de Septiembre del dos mil diecisiete.-

(F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL. CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA,

Asunto: 000889-ORM4-2017-CO

(F) YASNA YAMILET LOPEZ BRENES,

SRIA. DE DESPACHO YAYALOB.

3-1

UNIVERSIDADES

BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)

Reg. 3020 - M.8714551- Valor C\$95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a

presentar ofertas en sobre sellado para la:

Licitación selectiva No. 02-2017 "Compra de 47 proyectores nuevos"

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: Martes 17 octubre 2017

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/ Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Costa Caribe Sur, Nicaragua, teléfono: 2572-1116 Ext: 130 o en el siguiente portal:

www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Msc. José Dolores Castellón Lanuza, Resp. Unidad de Adquisiciones/ BICU .

TÍTULOS PROFESIONALES

TP15139 - M.87084209 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 269, Página 135, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:

SOFÍA LETICIA MEJÍA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10377 - M. 81666312 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 255, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

ESTER AMELIA GONZALEZ DIAZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes Febrero del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Winston Fedrick Martínez.

Es conforme, Bluefields, 10 de marzo del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.